

Por medio de la presente nos permitimos poner a su disposición un breve análisis de la Ley 2174 de 2021, por medio de la cual se establecieron algunos parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad. **LEY ISAAC**, que a su vez modificó el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

## ARTÍCULO 57 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

12. <Numeral adicionado por el artículo 4 de la Ley 2174 de 2021:> Conceder la licencia de 10 días hábiles para el cuidado de la niñez, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padezcan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente; o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.



### ¿Qué es la Ley Isaac?

Según el art. 01 de la Ley 2174 de 2021, es una **obligación a cargo del empleador**, que tiene por objeto reconocer a los empleados, una vez al año, una licencia remunerada de 10 días hábiles, siempre y cuando presenten la **calidad de padres, madres, custodios o cuidadores de niños, niñas y/o adolescentes que padezcan una enfermedad o condición terminal**.



### ¿Cuáles son las condiciones para acceder a la Licencia para el cuidado de la niñez?

El solicitante debe:

- ✓ Encontrarse afiliado al Sistema de la Seguridad Social en Salud como cotizante.
- ✓ Tener a su cargo el cuidado y/o custodia de un niño, niña y/o adolescente que padezcan una enfermedad o condición terminal.



### ¿Cuáles son las características especiales de la Licencia para el cuidado de la niñez?

- ✓ El periodo de disfrute de la licencia se determina por mutuo acuerdo entre empleador y trabajador.
- ✓ Aplica tanto para empleados del sector privado, como del público.
- ✓ Se otorga únicamente una (1) vez al año.
- ✓ No aplica únicamente a los padres y madres, sino también a los cuidadores y/o custodios de los niños niñas y/o adolescentes que padezcan una enfermedad o condición terminal.
- ✓ La licencia podrá ser continua o discontinua, de acuerdo con las necesidades de las partes.
- ✓ El disfrute por parte de uno de los padres no excluye al otro, es decir, ambos pueden disfrutar de la licencia, siempre y cuando el disfrute **no sea concomitante** (al mismo tiempo)



### ¿Quién reconoce la Licencia para el cuidado de la niñez?



EMPLEADOR	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
<b>Art. 57 CST.</b> El empleador tiene como obligación otorgar al trabajador DIEZ (10) DÍAS hábiles de licencia remunerada una vez al año.	Será la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador la encargada de realizar el pago de la licencia remunerada concedida por el empleador.



### ¿Qué se entiende por enfermedad terminal?

#### Artículo 2 - Ley 1733 de 2014.

*“Enfermo en fase terminal: Se define como enfermo en fase terminal a todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.”*



### Alternativas de prestación de servicio para padres, madres, custodios o cuidadores de menores de edad con enfermedades o condiciones terminales.

Como alternativa para aquellos empleados que se desempeñen como cuidadores o custodios de niños, niñas o adolescentes con enfermedades o condiciones terminales, será posible acordar con el empleador la ejecución del contrato de trabajo bajo las modalidades de TELETRABAJO o TRABAJO EN CASA mediante el uso de las tecnologías. Sin embargo, esta posibilidad no exime al empleador de otorgar la licencia remunerada para el cuidado de la niñez.

Finalmente, se resalta que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, tienen hasta el 30 de junio de 2022, para reglamentar la ley 2174 de 2021.

Sea esta la oportunidad para recordarles que ESLEGAL es su aliado jurídico para apoyarlos en las eventualidades que se presenten al interior de sus empresas ante la situación actual, por lo cual estamos a su disposición en nuestras líneas de atención (604) 557 7131 y en el número celular y whatsapp 311 494 9814.

Los invitamos a conocer nuestra página web: [www.eslegal.com.co](http://www.eslegal.com.co). / Canal de YouTube: ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL / Instagram: eslegal.abogados



(604) 557 7131 - 311 384 5978

info@eslegal.com.co



Calle 8B # 65-191. Centro empresarial Puerto Seco. Oficina 244. Medellín